



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Doc: 03232776

Exp: 02014373

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
R. D. R. N° 198-2021-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA /ACUICULTURA
CONCESIÓN ACUÍCOLA AMYPE

Huacho, 23 de noviembre del 2021

VISTOS:

El expediente 01862455 y documento 2892571 de fecha 24 mayo del 2021; documento 02923654; expediente 01946010 y documento 03041093, 03062607; el expediente 01896626 y documento 02954333 de fecha 28 de junio del 2021; con expediente 01922892 y documento 03000833; expediente 02014373 y documento 03160918, 03189966, Resolución Administrativa N° 0089-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL; La **COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN DE YURACMAYO** con RUC: **20196017497**, solicita la **CONCESIÓN** y el informe 072-2021-GRL/GRDE-DRP-FLBB de fecha 22 de noviembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la ley General de Acuicultura Ley N° 1195, en concordancia con el Artículo 1° de su Reglamento D. S. N° 003-2016-PRODUCE, es objeto del reglamento de la Ley General de Acuicultura "Regular las disposiciones, criterios proceso y procedimientos contenido en la ley General de Acuicultura a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas faces productivas en ambientes marinos estuarios y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional"

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES-TUPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 234, Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de menor escala, ahora denominada Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE (Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba su reglamento).

Que, según el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), las nuevas autorización o concesiones debe contar con la disponibilidad hídrica, previo a al otorgamiento de la autorización o concesión.

Que, mediante el expediente 01862455 y documento 2892571 de fecha 24 mayo del 2021, la Comunidad Campesina San Juan de Yuracmayo con Ruc: 20196017497, mediante su presidente el Sr. Teofilo Florencio León Valga con DNI N° 40173401, solicita la verificación de coordenadas geográficas y reserva de concesión para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE; documento 02923654





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

y se expide el formulario N° 009-2021 con fecha 09 de junio del 2021; con expediente 01946010 y documento 03041093, solicita la renovación, con documento 03062607 y se le expide con N° 014-2021 con fecha 27 de agosto del 2021.

Que, Mediante el expediente 01896626 y documento 02954333 de fecha 28 de junio del 2021, la Comunidad Campesina San Juan de Yuracmayo con RUC: 20196017497, solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA; con expediente 01922892 y documento 03000833, el informe 137-2021-GRL-GRDE/DRP-CYC, emite la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA, obteniendo la calificación Favorable y se le otorgó el certificado N° 04-2021 con fecha 21 de julio del 2021.

Que, Mediante el expediente 02014373 y documento 03160918 de fecha 19 octubre del 2021, la Comunidad Campesina San Juan de Yuracmayo con Ruc: 20196017497, solicita la concesión para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE en la laguna de Cutay, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, región Lima; con documento 03189966, el informe N° 070-2021-GRL-GRDE/DRP-FLBB, de fecha 04 de noviembre del 2021 concluye que se paralice el conteo del plazo establecido hasta que el administrado presente la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, establecida en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; Notificado por correo electrónico y remitiendo el administrado la resolución Administrativa N° 0089-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, la cual acredita la disponibilidad hídrica.

Que, mediante el escrito de vistos la Comunidad Campesina San Juan de Yuracmayo con Ruc: 20196017497, solicita la CONCESIÓN para la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE; en el marco del procedimiento N° 234, del texto único de procedimientos administrativos del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0158-2016-PRES y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, reglamento del Decreto Legislativo N° 1195.

Que, mediante el Expediente del visto, solicita se le otorgue la Concesión para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, mediante el cultivo de la especie trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* en jaulas flotantes, en la laguna Cutay, en un área de 1.00 Ha, ubicado en la zona Cutay, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Que, de la evaluación efectuada a los expedientes se desprende que la Comunidad Campesina San Juan de Yuracmayo con Ruc: 20196017497, cuenta con el Certificado Ambiental de DIA N° 04-2021, de fecha 21 de julio del 2021, de calificación favorable para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, mediante la utilización de jaulas flotantes, un área de 1.00 Ha para una producción 8.0 toneladas brutas año, haciendo uso del recurso hídrico laguna Cutay, ubicado en la zona de Cutay, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento y región Lima; cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en el procedimiento N° 234, del texto único de procedimientos administrativos del Gobierno Regional de Lima; presenta la Resolución Administrativa N° 0089-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, la cual acredita la disponibilidad hídrica por lo que resulta procedente otorgar el derecho solicitado.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, de conformidad con el Artículo 3°, numeral 3.1 de la ley General de Acuicultura Decreto Legislativo 1195, el estado promueve el desarrollo sostenible de la acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente considerando la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población, a través de la promoción de una actividad acuícola rentable y competitiva. Asimismo, conforme al artículo 33°, numeral 33.2 de la precitada Ley, las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividad acuícolas están establecidas en el convenio de Conservación, Inversión y producción Acuícola suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado.

Que, de conformidad con el Artículo 10 numeral 10.2 del Reglamento de la ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivos, semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por persona naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE no supera las 150 toneladas brutas. Se encuentra comprendido dentro de esta categoría los centros de producción de semillas, cultivo de peces ornamentales independientemente de su volumen de producción.

Estando a lo informado por el área de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción, mediante el informe N° 072-2021-GRL-GRDE/DRP-FLBB de fecha 22 de noviembre del 2021.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D. S. N° 012-2001-PE y en concordancia la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, Aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de Pesquería, según Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 0158-2016-PRES y el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a favor de la **COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN DE YURACMAYO** con Ruc: **20196017497**, la **CONCESIÓN** para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, mediante el cultivo del recurso trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss* en jaulas flotantes, en la laguna Cutay, en un espejo de agua de 1.00 Ha, para una producción de 8 T/a, ubicado en la zona de Cutay, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento y región Lima en las siguientes coordenadas geográficas WGS84

ÁREA 01

Latitud (Sur)				Longitud (Oeste)			
Nº	Grados	Minutos	Segundos	Nº	Grados	Minutos	Segundos
1	11	47	37.85	1	76	9	35.127
2	11	47	40.974	2	76	9	35.983





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

3	11	47	41.396	3	76	9	34.377
4	11	47	38.271	4	76	9	33.521
Área ha:		0.5					

ÁREA 02

Latitud (Sur)				Longitud (Oeste)			
Nº	Grados	Minutos	Segundos	Nº	Grados	Minutos	Segundos
1	11	47	43.748	1	76	9	37.348
2	11	47	45.764	2	76	9	34.764
3	11	47	44.491	3	76	9	33.728
4	11	47	42.475	4	76	9	36.312
Área ha:		0.5					

Área (Ha): **1.00 Ha.**

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Convenio de Conservación Inversión y Producción Acuícola suscrito por la DIREPRO y el CONCESIONARIO, que consta de 7 cláusulas.

ARTÍCULO 3.- La concesión a la que se refiere el artículo 1 se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por un periodo similar debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológica del sistema hídrico circundante, dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- Presentar el informe de estadística y actividades acuícolas trimestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.
- Cumplir con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental - DIA.
- Participar en las actividades de captación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- Cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.
- La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción.

ARTÍCULO 4.- La presente Concesión, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso del agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Publíquese en www.regionlima.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

.....
Ing. ERNESTO ARTURO TELLO DAVILA
Director Regional de Producción